

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Julián Oswaldo Villegas Rodas.
Rad: 2020-00084.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 365

La apoderada de la parte demandante en este proceso abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, presenta escrito solicitando el RETIRO DE LA DEMANDA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8 en contra del señor JULIAN OSWALDO VILLEGAS RODAS C.C. 75.038.348.

Teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP reza: “Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”

En vista de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de Retiro de la demanda en el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8 en contra del señor JULIAN OSWALDO VILLEGAS RODAS C.C. 75.038.348. Radicado en este despacho bajo el número 2020-00084. En consecuencia se autoriza la entrega del escrito y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de Desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: OFICIAR a las entidades interesadas para que se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares, que se habían decretado.

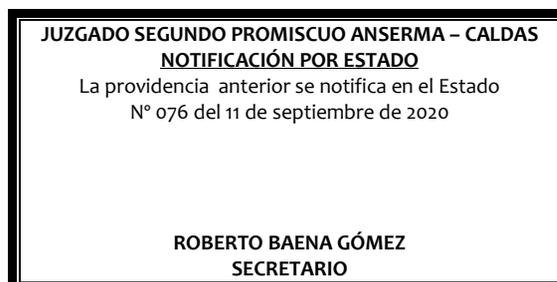
CUARTO: Después de cumplir con los anteriores mandatos **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación, en los libros que se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustín DE LA CRUZ
JUEZ



VELEZ SAENZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Julián Oswaldo Villegas Rodas.
Rad: 2020-00084.

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15df90bd61f38b2beb2b317c42ad66ec7ae7a1da6e34f2f38547294e206e2bf

Documento generado en 10/09/2020 11:46:27 a.m.